



Recurso de revisión

Expediente: RR.IP.2454/2019

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Voto particular de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández**, elaborado con fundamento en el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del expediente **RR.IP.2454/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, votado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Al respecto emito mi voto disidente, ya que no acompaño las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto por los siguientes motivos:

En términos de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deben atender oportunamente a las solicitudes de información realizadas por los particulares, y por ello se establecen términos y plazos.

En el caso particular la solicitud de información pública fue ingresada por el hoy recurrente el 17 de mayo año en curso, el mismo día el sujeto obligado previno al recurrente, a fin de que aclarara su solicitud de información, siendo esta desahogada en la misma fecha.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado de conformidad con lo ordenado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, contaba con un plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente de la solicitud de información o bien, mismo que podría ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existieran razones fundadas y motivadas que el sujeto obligado debería comunicar, situación que no ocurrió.



Recurso de revisión

Expediente: RR.IP.2454/2019

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Es por ello que el término para dar respuesta a la solicitud de información feneció el 30 de mayo de 2019, no obstante, el sujeto obligado emitió su respuesta hasta el 11 de junio del año en curso, es decir, fuera del plazo concedido por la ley de la materia.

El artículo 212 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
...”

En ese sentido, esta Ponencia propone, en armonización con otros criterios ya expresados, que el sentido del proyecto de la resolución sea de “Ordena y Da Vista”, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 235, fracción I y 264 fracción, I de la Ley de Transparencia:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...”

“Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:



Recurso de revisión

Expediente: RR.IP.2454/2019

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

..."

En conclusión, en se configuró una omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, toda vez que concluido el plazo legal para atender la solicitud de información, no emitió la misma dentro del tiempo concedido y derivado de ello es causal de sanción.

En tales consideraciones, se propone el cambio de sentido de "Confirma y Dar Vista" por "Ordena y Dar Vista" por falta de respuesta por las siguientes consideraciones:

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente voto particular respecto de la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este instituto.

RESPETUOSAMENTE

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

JVG